



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2020-00140-00
Demandante: Luz Marina Ramírez
Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano y otros

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la solicitud de desistimiento de todas las pretensiones de la demanda allegada por la accionante, este Despacho la admitirá en observancia de lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

Lo anterior, teniendo en cuenta que al apoderado se le otorgó la facultad expresa de desistir, conforme se observa en el poder aportado con la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda..

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso, por Secretaría procédase con su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez